	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión :	3
		Fecha:	09 Abr 14

Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co

Rad:2026-S 9359
Us:NORIZ JOHANNA LOZADA CUELLAR
Fecha: 27/03/2026 Hora: 14:33:00
Dest: xxxxx No.Folios: 4
Rem: Direccion Territorial Norte
Anexos:

DTN

Neiva,

Señor(a):
MARIA LUZ POLANCO QUINTERO
Notificación por página electrónica, inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (CPACA) (Ley 1437 del 2011)

Asunto: Notificación por aviso de la Auto No. 036 de 2014 -Auto de Inicio de procedimiento sancionatorio - 05 de Marzo de 2014 dentro del expediente DTN-1-036-2014

Cordial saludo,

Mediante oficio No. 2025-S 33474 del 10 de noviembre de 2025, se publicó citación a notificación personal de la Resolución del asunto, por medio de página web del día 24 de noviembre de 2025 al día 05 de diciembre de 2025, Pese a lo anterior, a la fecha, no se ha realizado la respectiva notificación personal.

Así las cosas, en consideración de lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por aviso el Auto en mención proferido por la Dirección Territorial Norte.

Se le informa que posee cinco (5) días para solicitar pruebas que considere necesarias para la cesación del procedimineto.

Se resalta que la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso (02 folios).
- Auto No. 036 de 2014 -Auto de Inicio de procedimiento sancionatorio - 05 de Marzo de 2014 dentro del expediente DTN-1-036-2014. (2 folios)

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Mateo Medina Peña – Aux Jurídico DTN
Expediente: DTN-1-036-2014

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la resolución No. 466 del 09 de marzo de 2020 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferida por el Director General de la CAM y,

AVISA

Que la Dirección Territorial Norte mediante Auto No. 036 de 2014 -Auto de Inicio de procedimiento sancionatorio - 05 de Marzo de 2014 dentro del expediente DTN-1-036-2014, en contra del señor(a) **MARIA LUZ POLANCO QUINTERO** identificado(a) con cedula de ciudadania No. 36.155.499 en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental.

Mediante oficio de citación con radicado 2025-S 33474 del 10 de noviembre de 2025, este Despacho solicitó la comparecencia del señor(a) **MARIA LUZ POLANCO QUINTERO** identificado(a) con cedula de ciudadania No. 36.155.499, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en las instalaciones de la Dirección Territorial Norte, con el fin de notificarle personalmente el Auto No. 036 de 2014 -Auto de Inicio de procedimiento sancionatorio - 05 de Marzo de 2014 dentro del expediente DTN-1-036-2014.

Que la mencionada citación fue remitida por parte de la Dirección Territorial Norte por medio de página web publicada del día 24 de noviembre de 2025 al día 05 de diciembre de 2025 como consta en el certificado.

Una vez no recibida la comparecencia del señor(a) **MARIA LUZ POLANCO QUINTERO** identificado(a) con cedula de ciudadania No. 36.155.499, esta Dirección Territorial procede en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a hacer la notificación por AVISO del Auto 036 de 2014 -Auto de Inicio de procedimiento sancionatorio - 05 de Marzo de 2014 dentro del expediente DTN-1-036-2014, cuya parte resolutiva dice:

"

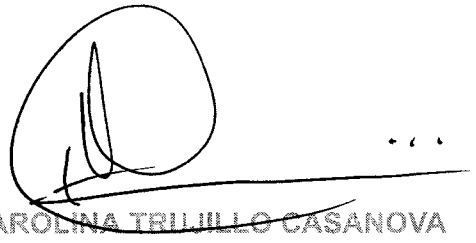
(...)

PRIMERO: *Iniciar Proceso sancionatorio contra la señora MARIA LUZ POLANCO QUINTERO portador de la cedula de ciudadanía No. 36.155.499, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO: *Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.*

TERCERO*: Notificar el contenido del presente Auto a la señora MARIA LUZ POLANCO QUINTERO portador de la cedula de ciudadanía No. 36.155.499, Indicándole que dentro de los cinco (5) días siguientes podrá solicitar las pruebas que considere necesarias para la cesación del procedimiento. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.*
(...)"

Atentamente;



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Mateo Medina Peña – Aux Jurídico DTN
Expediente: DTN-1-036-2014

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	2
		Fecha:	3 Ago 09

10
13

AUTO No. 1036 - 1

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 101016
FECHA DE DENUNCIA: 26 de noviembre del 2012
CONCEPTO TECNICO: **2428**
PRESUNTA INFRACCIÓN: **Tala de material forestal sin los permisos ambientales.**

NEIVA, 05 MAR 2014

ANTECEDENTES

Conforme a la denuncia establecida mediante radicado CAM No 101016 de fecha 26 de noviembre de 2012, en la cual se expresa Tala de arboles en zona aledañas al barrio los colores del Municipio de Neiva. Se realizó la visita el día 18 de diciembre de 2012 y de la cual se emite concepto técnico 2428 del 19 de diciembre de 2012.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

Es instantánea en el tiempo ya que la tala y el material forestal fue enconrado en el sitio sin el respectivo permisos de aprovechamiento, por lo tanto según la resolución No. 2086 de 2010, se determino el factor de temporalidad en 1.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como posibles infractores se tiene a los señores CARLOS Y LUZ sin mas datos.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACION AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (__)**

4. AFECTACION AMBIENTAL

Tala de un árbol de la especie saman sin el debido permiso.

Mediante auto de indagación del 23 de enero de 2013, se ordeno escuchar en versión libre y espontanea a los señores CARLOS Y LUZ, habiéndose presentado la señora MARIA LUZ POLANCO QUINTERO el día 29 de enero de 2013 habiendo establecido que realizo las actividades con permisos pero dado que a la fecha no presento los debidos permisos ambientales y no ha cumplido con el acta de compromiso.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; que considerando que los hechos han sido verificados mediante el concepto Técnico de Vista No. 2428 del 19 de diciembre de 2012 la Dirección Territorial Norte de la CAM.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas

actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Una vez Analizado el acervo probatorio esta Corporación, considera que la señora MARIA LUZ POLANCO QUINTERO, tala sin los permisos ambientales.

Que de lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra la señora MARIA LUZ POLANCO QUINTERO. En su condición de presuntos infractores de la normatividad Ambiental.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de del 10 de Septiembre de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

DISPOSICIONES FINALES

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 2428 del 19 de diciembre de 2012 , se determina que por la siguiente afectación ambiental se inicia Proceso Sancionatorio Ambiental:

- Tala de material forestal sin los permisos ambientales.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 de del 10 de Septiembre de 2012.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio contra la señora MARIA LUZ POLANCO QUINTERO portador de la cedula de ciudadanía No. 36.155.499, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora MARIA LUZ POLANCO QUINTERO portador de la cedula de ciudadanía No. 36.155.499, Indicándole que dentro de los cinco (5) días siguientes podrá solicitar las pruebas que considere necesarias para la cesación del procedimiento. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. 1. /2013
Proyectó:Cbahamon.